



**NUEVO ESTATUTO DE LA  
JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ**

*Aprobada la Modificación Total de Estatuto en sesión de Asamblea General Extraordinaria del 12.Dic.2014.*

*Escritura Pública otorgada por el entonces Presidente Carlos Enrique Becerra Palomino, ante el Notario de Lima Elard Wilfredo Vilca Monteagudo el 19. Feb. 2015. Inscrita en el Asiento A00018 de la Partida N° 11383646 del Registro de Personas Jurídicas de Lima*

**ESTATUTO**

**TÍTULO I**

**DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I**

**DE LA JUNTA**

**ARTÍCULO 1º.-** LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ, EN ADELANTE LA JUNTA, ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO INTERNO, CREADA AL AMPARO DEL DECRETO LEY 21944. COORDINA LA ACCIÓN DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ EN EL ORDEN INTERNO Y EJERCE LA REPRESENTACIÓN DEL NOTARIADO PERUANO EN LOS ÁMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL.

**ARTÍCULO 2º.-** DOMICILIO Y DURACIÓN: LA JUNTA TIENE SU SEDE EN LA CIUDAD DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL MISMO NOMBRE, PUDIENDO REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA. SU DURACIÓN ES POR PLAZO INDETERMINADO.

**ARTÍCULO 3º.-** DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES: SON FINES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:

- A. DEFENDER LOS DERECHOS DEL NOTARIADO PERUANO Y COORDINAR LA LABOR INSTITUCIONAL DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ.
- B. REPRESENTAR AL NOTARIADO PERUANO EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.
- C. PROMOVER EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA DEL NOTARIADO LATINO, LA DEONTOLOGÍA NOTARIAL, LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES.

- D. PROPICIAR LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS NOTARIOS PERUANOS A TRAVÉS DE LAS ACTIVIDADES DE LOS COLEGIOS Y DE LAS QUE PUEDA ORGANIZAR O AUSPICIAR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
- E. PROMOVER LA SOLIDARIDAD NOTARIAL CON FINES PREVISIONALES, ASISTENCIALES Y DE AUXILIO ECONÓMICO POR MEDIO DE UN FONDO DE ASISTENCIA NOTARIAL.
- F. CELEBRAR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES Y OTRAS ENTIDADES DEL PERÚ Y DEL EXTRANJERO CON FINES DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN EN EL CAMPO NOTARIAL Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU EJERCICIO.
- G. DIFUNDIR EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN LOS ALCANCES DE LA ACTIVIDAD NOTARIAL RELIEVANDO SU TRASCENDENCIA PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA PAZ SOCIAL.
- H. LLEVAR UN REGISTRO ÚNICO Y ACTUALIZADO DE LOS NOTARIOS DEL PERÚ, ASÍ COMO DE SUS JUNTAS DIRECTIVAS Y TRIBUNALES DE HONOR DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ.
- I. CONTRIBUIR A PRESERVAR LA IMAGEN DEL NOTARIADO Y LA BUENA PRÁCTICA PROFESIONAL Y FUNCIONAL.
- J. FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LOS ÁMBITOS ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y TECNOLÓGICO, ATENDIENDO EL CONTEXTO SOCIO CULTURAL DEL PAÍS.
- K. ADOPTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, PARA LO CUAL PODRÁ SUSCRIBIR CONVENIOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- L. PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS UNIFORMES PARA OPTIMIZAR EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES VINCULADAS A LA MISMA.
- M. DISTINGUIR A NOTARIOS, EX NOTARIOS Y OTRAS PERSONALIDADES QUE CONTRIBUYAN O HAYAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO DEL NOTARIADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; ASÍ COMO A QUIENES POR SUS ALTAS CALIDADES PERSONALES, ACADÉMICAS, PROFESIONALES Y CÍVICAS CONTRIBUYAN AL ESTADO DE DERECHO Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA.
- N. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y EDITAR PUBLICACIONES DE ACUERDO CON SUS FINES A TRAVÉS DEL FONDO EDITORIAL.
- O. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL FONDO DE ASISTENCIA NOTARIAL, SUPERVIGILAR SU FUNCIONAMIENTO, EMITIR SU REGLAMENTO Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS CON QUE CUENTA EN SALVAGUARDA DE SU INTANGIBILIDAD.
- P. OTROS QUE SE DERIVEN DE LA LEY, NORMAS REGLAMENTARIAS Y CONEXAS Y DEL PRESENTE ESTATUTO.

## TITULO II

### DE LOS MIEMBROS: OBLIGACIONES Y DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 4º.- DE SUS MIEMBROS:** LA JUNTA ESTÁ CONFORMADA POR TODOS LOS DECANOS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ, MIENTRAS DURE SU MANDATO. EN CASO DE CESE DEL DECANO, POR QUIEN LO REEMPLACE DE CONFORMIDAD CON SU RESPECTIVO ESTATUTO.

SE ACREDITA LA CONDICIÓN DE DECANO MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ELECCIÓN Y DE LA CONSTANCIA DE ASUNCIÓN DEL CARGO.

**ARTÍCULO 5º.- DE LA AUTONOMÍA DE LOS COLEGIOS:** LOS COLEGIOS DE NOTARIOS MANTIENEN SU AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, LA LEY Y SU ESTATUTO.

**ARTÍCULO 6º.- DE LAS OBLIGACIONES:** SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

- A. CONTRIBUIR AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA JUNTA.
- B. ASISTIR A TODAS LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN FORMA PERSONAL O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUIEN SERÁ UN MIEMBRO DE SU CONSEJO O JUNTA DIRECTIVA DEBIDAMENTE ACREDITADO. ES REQUISITO INDISPENSABLE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS PARA GOZAR DE LOS DERECHOS QUE COMO MIEMBRO LE CONCEDE EL PRESENTE ESTATUTO.
- C. RESPETAR Y ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.
- D. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO O POR EL PRESIDENTE.
- E. ACEPTAR Y EJERCER LOS CARGOS Y COMISIONES QUE SE LE ENCOMIENDE.
- F. ABONAR OPORTUNAMENTE EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS U OTRAS CONTRIBUCIONES ACORDADAS EN ASAMBLEA.
- G. VELAR POR EL PRESTIGIO E IMAGEN DE LA JUNTA.
- H. CUIDAR LA ARMONÍA Y MUTUO RESPETO ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA.
- I. ACATAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA.
- J. REMITIR A LA JUNTA UN EJEMPLAR DIGITAL DE LAS ACTAS DE VISITA DE INSPECCIÓN NOTARIAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASÍ COMO COPIA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE HONOR.

- K. REMITIR A LA JUNTA, LA DIRECCIÓN DE SU CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ENVIARÁN LAS NOTIFICACIONES A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ESTATUTO. EN CASO CONTRARIO LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN AL CORREO ELECTRÓNICO QUE FIGURE EN EL DIRECTORIO NOTARIAL.
- L. OTRAS QUE SE DERIVEN DE LA LEY O DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 7º.- DE LOS DERECHOS: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:**

- A. ASISTIR A TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EJERCER SUS DERECHOS CON VOZ Y VOTO.
- B. ELEGIR Y SER ELEGIDO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS EN LA JUNTA, SEGÚN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.
- C. PRESENTAR PROPUESTAS, ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL, QUE A SU CRITERIO PUEDAN PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA JUNTA.
- D. HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE BRINDE LA JUNTA.
- E. EXIGIR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO Y ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- F. DENUNCIAR LAS INFRACCIONES AL ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- G. SOLICITAR LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL. EL PEDIDO DEBE SER HECHO POR NO MENOS DE CINCO (5) MIEMBROS.
- H. SER INFORMADO SOBRE LA MARCHA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA E INSTITUCIONAL.
- I. FISCALIZAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- J. OTROS DERIVADOS DE LA LEY O DEL PRESENTE ESTATUTO.

**TÍTULO III**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 8º.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA:**

- A. LA ASAMBLEA GENERAL Y
- B. EL CONSEJO DIRECTIVO

**CAPÍTULO II**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 9º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA JUNTA. SUS DECISIONES REPRESENTAN LA VOLUNTAD DE ÉSTA Y SU CUMPLIMIENTO OBLIGA A TODOS SUS MIEMBROS Y AL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 10º.- CLASES:** LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SER:

- A. ORDINARIA
- B. EXTRAORDINARIA

**ARTÍCULO 11º.- ASAMBLEA ORDINARIA:** LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REÚNE UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE.

**ARTÍCULO 12º.- COMPETENCIA:** COMPETE A LA ASAMBLEA ORDINARIA:

- A. ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO CORRESPONDA; Y,
- B. CONSIDERAR LA MEMORIA Y EL BALANCE PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE Y EL TESORERO RESPECTIVAMENTE, AL CIERRE DEL EJERCICIO ANUAL.

**ARTÍCULO 13º.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:** LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REÚNE PARA CONTEMPLAR CUALQUIER TEMA QUE SEA DE INTERÉS INSTITUCIONAL Y QUE NO COMPETA A LA ORDINARIA.

**ARTÍCULO 14º.- COMPETENCIA:** COMPETE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

- A. MODIFICAR EL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.
- B. FIJAR LA CUOTA ORDINARIA MENSUAL DE SUS MIEMBROS Y LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS, EN CASO NECESARIO, ASÍ COMO EL MONTO DE LAS MULTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- C. RESOLVER SOBRE ASUNTOS QUE AFECTEN EL INTERÉS DEL NOTARIADO.
- D. AUTORIZAR LA COMPRAVENTA Y/O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES
- E. AUTORIZAR LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES CUYO VALOR EXCEDA LAS QUINCE (15) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.
- F. APROBAR LOS REGLAMENTOS QUE LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO SEÑALEN.
- G. RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA LOS RECLAMOS DE SUS MIEMBROS SOBRE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- H. OTRAS CONFORME A LEY O AL PRESENTE ESTATUTO.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 15º.- DE LA CONVOCATORIA:** LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL LA REALIZA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO POR SU PROPIA INICIATIVA; CUANDO LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO; O, LO SOLICITEN NO MENOS DE CINCO (5) DECANOS, FUNDAMENTANDO DEBIDAMENTE SU PETICIÓN, CON INDICACIÓN DE LA AGENDA A TRATAR.

EN ESTE ÚLTIMO CASO EL PRESIDENTE DEBERÁ CONVOCAR LA ASAMBLEA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, BAJO RESPONSABILIDAD. SI ALGUNO DE LOS FIRMANTES DE LA SOLICITUD NO ASISTE INJUSTIFICADAMENTE SERÁ PASIBLE DE SER SANCIONADO CON LA MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 36º DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 16º.- DEL MEDIO PARA CONVOCAR:** LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL SE HARÁ MEDIANTE OFICIO, ESQUELA, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA Y DE CINCO (05) DÍAS CALENDARIO PARA LA EXTRAORDINARIA.

**ARTÍCULO 17º.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** LAS CITACIONES DEBEN INDICAR EL LUGAR EN QUE HA DE REALIZARSE LA ASAMBLEA, DÍA, HORA, LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA AGENDA A TRATAR. ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ MEDIAR TREINTA MINUTOS.

**ARTÍCULO 18º.- DEL QUÓRUM Y VALIDEZ DE ACUERDOS:** PARA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE LA MITAD MAS UNO DEL TOTAL DE MIEMBROS Y, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS VOTOS DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

LA ASAMBLEA GENERAL PUEDE SESIONAR PRESCINDIENDO DEL REQUISITO DE PREVIA CONVOCATORIA SI, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES TODOS SUS MIEMBROS ACEPTASEN POR UNANIMIDAD REALIZAR LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

**ARTÍCULO 19º.- DEL QUÓRUM CALIFICADO:** PARA LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LOS MIEMBROS. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SUS MIEMBROS. EN AMBOS CASOS LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

**ARTÍCULO 20º.- DERECHO A VOZ Y VOTO:** CADA MIEMBRO TIENE DERECHO A VOZ Y A UN SOLO VOTO.

**ARTÍCULO 21º.- DE LOS ALCANCES Y ACTA:** EN LA SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL SOLO PUEDEN TRATARSE LOS ASUNTOS MATERIA DE LA CONVOCATORIA, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DEL PRESENTE ESTATUTO. LAS SESIONES CONSTARÁN EN ACTA QUE LLEVARÁ LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO Y DE LOS MIEMBROS ASISTENTES QUE DESEEN SUSCRIBIRLA, CIRCUNSTANCIA DE LA QUE SE DEJARÁ CONSTANCIA AL MOMENTO DEL CIERRE DEL ACTA.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**ARTÍCULO 22º.- DEL CONSEJO DIRECTIVO:** EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DE DIRECCIÓN DE LA JUNTA Y TIENE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS, RESOLUTIVAS Y DE COORDINACIÓN.

**ARTÍCULO 23º: MANDATO Y PRÓRROGA:** EL MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO ES POR UN PERÍODO DE DOS (02) AÑOS. VENCIDO EL PERÍODO DE SU MANDATO, SUS MIEMBROS CONTINUARÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, AÚN CUANDO YA NO SEAN DECANOS, CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO HASTA QUE SE PRODUZCA LA ASUNCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO.

LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REALIZA EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO ELECCIONARIO.

**ARTÍCULO 24º.- REQUISITOS:** PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE SER DECANO EN EJERCICIO.

**ARTÍCULO 25º.- CONSTITUCIÓN:** EL CONSEJO DIRECTIVO ESTÁ CONFORMADO POR SEIS (06) MIEMBROS, SIENDO LOS CARGOS LOS SIGUIENTES:

- PRESIDENTE
- VICEPRESIDENTE DEL NORTE
- VICEPRESIDENTE DEL CENTRO
- VICEPRESIDENTE DEL SUR
- SECRETARIO
- TESORERO

**ARTÍCULO 26º: DE LAS SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM:** EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONA ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO LO CONVOQUE EL PRESIDENTE O LO SOLICITEN POR ESCRITO LA MITAD DE SUS MIEMBROS. LA CONVOCATORIA LA HACE EL PRESIDENTE CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE LA REUNIÓN, SALVO QUE ANTELADAMENTE SE HAYA ACORDADO FECHA Y HORA DE SESIÓN. EN LA CONVOCATORIA DEBE CONSTAR LA AGENDA, HORA Y LUGAR DE REUNIÓN.

EL QUÓRUM ES LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA DE VOTOS.

LAS SESIONES CONSTAN EN UN LIBRO DE ACTAS LLEVADO CON ARREGLO A LEY Y LAS ACTAS SON FIRMADAS POR LOS MIEMBROS QUE ASISTAN.

LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SON PRESENCIALES Y EXCEPCIONALMENTE PUEDEN SER NO PRESENCIALES, SIEMPRE QUE LA CONVOCATORIA SEÑALE ESTA POSIBILIDAD Y SE CUENTE CON LOS

MEDIOS QUE ASEGUREN LA EMISIÓN DE OPINIONES Y EL DEBATE EN TIEMPO REAL ASÍ COMO LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS. EN ESTE CASO, SE UTILIZARÁN LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS DISPONIBLES Y LOS MECANISMOS QUE ASEGUREN LA ACREDITACIÓN DE LOS ACUERDOS.

**ARTÍCULO 27º: ATRIBUCIONES:** SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY, EL ESTATUTO, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- B. ADMINISTRAR Y SUPERVISAR LOS RECURSOS DE LA JUNTA Y AUTORIZAR LOS GASTOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN.
- C. RESOLVER O DAR TRAMITE A LAS SOLICITUDES DE SUS MIEMBROS Y DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA.
- D. APROBAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS QUE SUSCRIBA LA JUNTA CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES, SALVO QUE SE REQUIERA LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL SEGÚN SU TRASCENDENCIA.
- E. EMITIR PRONUNCIAMIENTOS DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA JUNTA.
- F. ADOPTAR LAS DISPOSICIONES URGENTES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA MEJOR MARCHA DE LA JUNTA CON CARGO A DAR CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL.
- G. DIRIGIR LA MARCHA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA. EJECUTAR PLANES Y PROYECTOS DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL E INSTITUCIONAL DE ACUERDO CON LOS FINES DE LA JUNTA.
- H. REPRESENTAR A LA JUNTA ANTE LOS ÓRGANOS DE ESTADO Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO Y LAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SETENTICUATRO Y SETENTICINCO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL. ESTA REPRESENTACIÓN ES EJERCIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- I. DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LAS QUE CREE LA ASAMBLEA.
- J. EXIGIR EL PAGO DE LAS MULTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- K. EJECUTAR LAS ACCIONES QUE FUERAN NECESARIAS EN RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE LA JUNTA Y DE SUS MIEMBROS.
- L. RESOLVER OTROS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA JUNTA.
- M. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA LEY, SU REGLAMENTO Y EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS QUE NO ESTÉN RESERVADAS A LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 28º: VACANCIA:** VACAN LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR:

- A. FALLECIMIENTO.
- B. POR HABER CULMINADO SU MANDATO COMO DECANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS AL CUAL REPRESENTA, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 23º DEL PRESENTE ESTATUTO.



C. FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A MÁS DE TRES SESIONES CONSECUTIVAS O SEIS ALTERNADAS EN UN SEMESTRE.

**ARTÍCULO 29º: REEMPLAZO:** EN CASO DE VACANCIA, EL CONSEJO DIRECTIVO PROCEDE A REEMPLAZAR AL DIRECTIVO FALTANTE CON QUIEN CORRESPONDA DE ACUERDO AL ESTATUTO DE CADA COLEGIO. HASTA LA TERMINACIÓN DEL PERÍODO RESPECTIVO. CUANDO, POR RAZONES DE LICENCIA DEL DECANO MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, NO PUEDA EJERCER LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO NI DELEGAR LAS MISMAS ENTRE SUS MIEMBROS, EL MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR EXCEPCIÓN PODRÁ DELEGAR SÓLO INTERINAMENTE SUS FUNCIONES A UN EX PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ Y/O A UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO AL CUAL PERTENECE, ELLO CUANDO LAS FUNCIONES NO SEAN PERMANENTES PROPIAS DEL CONSEJO DEL NOTARIADO.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 30º: DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO REPRESENTA A LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ ANTE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO E INSTITUCIONES PROFESIONALES, GREMIALES Y DE CUALQUIER ÍNDOLE, DENTRO DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR.

EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ RECAIGA EN EL DECANO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, ESTE DELEGARÁ EN OTRO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA SU REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DEL NOTARIADO, CON TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE LE CORRESPONDA AL PRESIDENTE.

EL PRESIDENTE O QUIEN HUBIERA DESEMPEÑADO SUS FUNCIONES POR MÁS DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LAS ELECCIONES NO PUEDE SER ELEGIDO EN NINGÚN CARGO DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, SINO LUEGO DE TRANSCURRIDO UN PERÍODO DE DOS AÑOS DE HABER CESADO EN EL EJERCICIO DEL MISMO.

**ARTÍCULO 31º: DEL PRESIDENTE, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:**

CORRESPONDE AL PRESIDENTE:

- A. DIRIGIR LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA TOMANDO LAS ACCIONES PERTINENTES E INFORMANDO AL CONSEJO DIRECTIVO.
- B. CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y CONSEJOS DIRECTIVOS, PRESIDIR DICHAS SESIONES Y HACER CUMPLIR SUS ACUERDOS.
- C. PRESENTAR LA MEMORIA ANUAL PARA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- D. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA JUNTA EN TODOS SUS ACTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CPC.

- E. FIRMAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL, LAS ACTAS DE SESIONES, Y DEMÁS COMUNICACIONES.
- F. VIGILAR Y SUPERVISAR EL FONDO DE ASISTENCIA NOTARIAL U OTRO ORGANISMO CREADO PARA TALES FINES.
- G. GESTIONAR FINANCIAMIENTO ANTE CUALQUIER ENTIDAD BANCARIA, PREVIO ACUERDO DE LA ASAMBLEA O DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO.
- H. CONTRATAR AL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO O ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO CESAR AL MISMO.
- I. DESIGNAR AL TITULAR Y SUPLENTE QUE LO REPRESENTE ANTE EL CONSEJO DEL NOTARIADO, EN EL CASO PREVISTO EN LA LEY.
- J. OTRAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 32º: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- SON:**

- A. REDACTAR LA CORRESPONDENCIA, Y OTROS DOCUMENTOS DE GESTIÓN.
- B. REDACTAR LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS AL DÍA.
- C. PREPARAR Y DAR LECTURA AL DESPACHO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEAS.
- D. DAR LECTURA EN CADA SESIÓN AL ACTA ANTERIOR Y ANOTAR LAS OBSERVACIONES QUE SE FORMULEN, SI FUERA EL CASO.
- E. ELABORAR EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS A NIVEL NACIONAL, EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONEN LOS DECANOS DE LOS DIVERSOS COLEGIOS.
- F. OTRAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRESIDENTE.

**ARTÍCULO 33º: ATRIBUCIONES DEL TESORERO.- SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:**

- A. ELABORAR Y PRESENTAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL Y COORDINAR SU EJECUCIÓN.
- B. COBRAR LAS CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, MULTAS Y OTROS PAGOS QUE SE ACUERDEN, DEPOSITANDO EL DINERO RECAUDADO EN LAS CUENTAS DE LA JUNTA.
- C. ORGANIZAR, VIGILAR Y COORDINAR LA MARCHA ECONÓMICA DE LA JUNTA, INFORMANDO AL CONSEJO DIRECTIVO EL MOVIMIENTO ECONÓMICO CADA TRES (3) MESES O CUANDO EL CONSEJO DIRECTIVO O LA ASAMBLEA LO REQUIERAN.
- D. VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA CONFORME A LEY Y SE ENCUENTRE AL DÍA. RESPONSABILIZARSE SOLIDARIAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL MANEJO DE FONDOS QUE SE LE ENCOMIENDE Y DE SU INVERSIÓN.
- E. CAUTELAR EL PATRIMONIO Y VALORES DE LA JUNTA PROPONIENDO LAS MEDIDAS PARA INCREMENTAR SUS BIENES.

- F. FORMULAR ANUALMENTE EL BALANCE DE EJERCICIO PARA SU CONSIDERACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL.
- G. REMITIR AL PRESIDENTE LA RELACIÓN DE LOS MIEMBROS MOROSOS QUE ADEUDEN DOS O MAS CUOTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.
- H. OTRAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRESIDENTE,

**ARTÍCULO 34º: DE LOS VICEPRESIDENTES.-** LOS VICEPRESIDENTES APOYAN AL PRESIDENTE Y LO REEMPLAZAN EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL, SEGÚN LA PRELACIÓN QUE SE ACUERDE EN LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. ESTÁN ENCARGADOS DE LABORES DE COORDINACIÓN EN SU ÁMBITO.

- A. **PERTENECEN AL NORTE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DE:** AMAZONAS, CAJAMARCA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, SAN MARTÍN; Y PIURA Y TUMBES.
- B. **PERTENECEN AL CENTRO LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DE:** ANCASH, CALLAO, HUANCAMELICA, HUÁNUCO Y PASCO, JUNÍN, ICA, LIMA Y UCAYALI.
- C. **PERTENECEN AL SUR LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DE:** APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, CUSCO Y MADRE DE DIOS, MOQUEGUA, PUNO Y TACNA.

#### **TITULO IV**

#### **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 35º: DE LAS FALTAS:** SON FALTAS:

- A. INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE ASAMBLEA Y CONSEJO DIRECTIVO.
- B. FALTAR INJUSTIFICADAMENTE O NO DESIGNAR A SU REPRESENTANTE A MÁS DE TRES ASAMBLEAS CONSECUTIVAS O SEIS ALTERNADAS, EN UN SEMESTRE.
- C. UTILIZAR EN FORMA INDEBIDA EL NOMBRE DE LA JUNTA O SUS BIENES, EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS.
- D. IMPEDIR O ATENTAR CONTRA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA O DE CUALQUIERA DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

**ARTÍCULO 36º: DE LAS SANCIONES:** LAS SANCIONES SON:

- A. AMONESTACIÓN.
- B. MULTA DESDE 1 UIT A 5 UIT.
- C. SUSPENSIÓN DESDE 01 MES A 01 AÑO.
- D. SEPARACIÓN.

EN EL CASO DE SUSPENSIÓN O SEPARACIÓN DEL MIEMBRO, SE DARÁ CUENTA INMEDIATA, A SU COLEGIO RESPECTIVO, PARA LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS A QUE HUBIERE LUGAR Y PARA PROVEER SU REEMPLAZO.

LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DEL HECHO O ACTO IMPUTADO.

**ARTÍCULO 37º: PROCEDIMIENTO:** CONOCIDA LA FALTA, DE OFICIO O POR COMUNICACIÓN DE PARTE, EL CONSEJO DIRECTIVO NOTIFICA AL INFRACTOR Y LE SOLICITA SU DESCARGO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES. CON LA CONTESTACIÓN O SIN ELLA EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE, EN LA PRÓXIMA SESIÓN A QUE HUBIERE LUGAR Y NOTIFICA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. ÉSTA PODRÁ SER APELADA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADA. LA APELACIÓN SERÁ RESUELTA POR LA ASAMBLEA GENERAL.

## TITULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE DECANOS

**ARTÍCULO 38º: BIENES DEL PATRIMONIO.-** EL PATRIMONIO DE LA JUNTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES ESTA CONSTITUIDO POR:

- A. LAS CUOTAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN SUS ÓRGANOS, CONFORME A SU ESTATUTO.
- B. LAS DONACIONES, LEGADOS, TRIBUTOS Y SUBVENCIONES QUE SE EFECTÚEN O CONSTITUYAN A SU FAVOR U OTROS RECURSOS QUE PUDIERA RECIBIR POR PARTE DE SUS MIEMBROS O DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y QUE SE SOMETERÁN A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACIÓN.
- C. LOS INGRESOS POR CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE NOTARIOS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES.
- D. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
- E. LOS INGRESOS POR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES Y SOCIALES QUE REALICE.
- F. LOS INGRESOS POR MULTAS.

**ARTÍCULO 39º: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES:** LOS BIENES DE LA JUNTA SERÁN ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

## TÍTULO VI

### DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO 40º: COMPETENCIA:** EL COMITÉ ELECTORAL ESTÁ COMPUESTO POR TRES MIEMBROS, ELEGIDOS, CUANDO CORRESPONDA, POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LUEGO DE LA LECTURA DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE. ESTÁ COMPUESTO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.

**ARTÍCULO 41º.- REQUISITO:** PARA SUFRAGAR ES INDISPENSABLE ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS.

**ARTÍCULO 42º.- SISTEMA DE ELECCIÓN:** LA ELECCIÓN SE LLEVA A CABO POR EL SISTEMA DE VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO Y OBLIGATORIO.

**ARTÍCULO 43º.- DE LA VALIDEZ:** LOS CANDIDATOS PARA SER ELEGIDOS DEBEN ALCANZAR UNA VOTACIÓN NO MENOR A LA MITAD MÁS UNO DE LOS VOTOS EMITIDOS. SI NINGUNA DE LAS LISTAS OBTUVIERA LA MAYORÍA ABSOLUTA SE PROCEDE A UNA SEGUNDA VUELTA, ENTRE LAS LISTAS QUE HAYAN OBTENIDO LAS DOS VOTACIONES MÁS ALTAS.

LA SEGUNDA ELECCIÓN SE REALIZA UNA HORA DESPUÉS DE LA PRIMERA.

NO SERÁ NECESARIA SEGUNDA VUELTA SI SE RETIRA UNA DE LAS LISTAS.

**ARTÍCULO 44º: DEL PROCESO ELECTORAL:** UNA VEZ JURAMENTADO EL COMITÉ ELECTORAL, EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, DEJA LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA A CARGO DE DICHO COMITÉ.

- A. PRESENTADAS LAS LISTAS, Y NUMERADAS ÉSTAS POR EL COMITÉ MEDIANTE SORTEO, SE ELABORAN LAS CÉDULAS QUE SON FIRMADAS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL. EL PRESIDENTE INVITA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DECANOS PARA QUE EMITAN SU VOTO. LUEGO, LO DEPOSITAN EN EL ÁNFORA Y FIRMAN EL PADRÓN ELECTORAL.
- B. TERMINADA LA VOTACIÓN SE PROCEDE AL ESCRUTINIO APERTURANDO EL ÁNFORA Y CONTANDO EL NÚMERO DE VOTOS EXISTENTES. SI EL NÚMERO DE CÉDULAS DE SUFRAGIO FUERA MAYOR AL NUMERO DE MIEMBROS, AL AZAR, SE DESTRUIRÁ UN NÚMERO DE CÉDULAS IGUAL A LAS CÉDULAS EXCEDENTES.
- C. SE PROCEDERÁ A DAR LECTURA A CADA CÉDULA Y A CONTABILIZAR LOS VOTOS QUE HAN ALCANZADO CADA UNA DE LAS LISTAS, DECLARANDO LA LISTA GANADORA, SIEMPRE Y CUANDO ALCANCE LA MAYORÍA DE LOS VOTOS VÁLIDAMENTE EMITIDOS PREVISTOS EN EL ART. 43º DEL PRESENTE ESTATUTO.  
EN CASO CONTRARIO SE PROCEDE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43º
- D. CULMINADO EL PROCESO ELECTORAL, EL PRESIDENTE RETOMA LA CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA PARA QUE PROCEDA A TOMAR JURAMENTO AL PRESIDENTE ELECTO. DE NO ESTAR EL PRESIDENTE SALIENTE CORRESPONDE TOMAR EL JURAMENTO AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL.
- E. EL PRESIDENTE ELECTO PROCEDE A TOMAR JURAMENTO A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE SU CONSEJO DIRECTIVO.

- F. CORRESPONDE AL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA REDACTAR EL ACTA DE LA SESIÓN, LA QUE ES SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SALIENTES, EL PRESIDENTE Y SECRETARIO ENTRANTES ASÍ COMO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL.
- G. CUALQUIER ASUNTO QUE SE PRODUZCA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ES RESUELTO POR EL COMITÉ ELECTORAL Y TIENE CARÁCTER DE INAPELABLE.

## TÍTULO VII

### DEL RECONOCIMIENTO Y CONDECORACIÓN

**ARTÍCULO 45º: MÉRITO AL SERVICIO NOTARIAL:** LA ASAMBLEA GENERAL, A PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, PODRÁ RECONOCER A LOS NOTARIOS O EX - NOTARIOS, QUE HAYAN DESARROLLADO ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL ENGRANDECIMIENTO Y BENEFICIO DEL NOTARIADO NACIONAL, EN PARTICULAR, Y DEL NOTARIADO LATINO, EN GENERAL.

LOS RECONOCIMIENTOS SERÁN MATERIALIZADOS MEDIANTE DIPLOMA O DISTINTIVO HONORÍFICO.

**ARTÍCULO 46º: DE LA CONDECORACIÓN:** CRÉASE LA CONDECORACIÓN A LA SEGURIDAD JURÍDICA “JOSÉ GÁLVEZ EGÚSQUIZA” COMO MÁXIMO DISTINTIVO QUE OTORGA LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ, A LOS PRESIDENTES O EX PRESIDENTES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO Y A LAS PERSONALIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE POR SUS CALIDADES PERSONALES, PROFESIONALES, ACADÉMICAS Y CÍVICAS HAYAN CONTRIBUIDO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO EN EL PAÍS Y LA PAZ SOCIAL O HAYAN ALCANZADO PRESTIGIO INTERNACIONAL. LA CONDECORACIÓN SE REALIZA EN UNA CEREMONIA OFICIAL EN LA QUE SE HACE ENTREGA AL DISTINGUIDO DE UNA MEDALLA DE PLATA BAÑADA EN ORO Y UN DIPLOMA.

**ARTICULO 47º.- DEL REGLAMENTO:** PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS CONDECORACIONES, SE APROBARÁ UN REGLAMENTO ESPECIAL EN ACUERDO DE ASAMBLEA

## TITULO VIII

### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 48º.- DE SU DEFINICIÓN:** LAS COMISIONES SON GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS DE NOTARIOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL CONSEJO DIRECTIVO PARA CIERTOS ASUNTOS DE INTERÉS O RELACIONADOS CON EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL. SE RIGEN POR EL PRESENTE ESTATUTO Y POR SU REGLAMENTO DE SER NECESARIO.

**ARTÍCULO 49º.- DE SU CONFORMACIÓN:** CADA COMISIÓN ESTÁ INTEGRADA POR TRES O MÁS MIEMBROS.

**ARTÍCULO 50º.- CLASES DE COMISIONES:** EXISTE DOS CLASES DE COMISIONES:

- A. COMISIONES PERMANENTES.
- B. COMISIONES ESPECIALES.

**ARTÍCULO 51º.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES:** LAS COMISIONES PERMANENTES SE CREAN POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, PUDIENDO DESIGNAR A SUS INTEGRANTES O FACULTAR ESTA AL CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO PUEDE ENCARGAR A LAS COMISIONES EXISTENTES DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS PARA QUE DESARROLLEN LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDAN A LAS COMISIONES DE LA JUNTA.

LAS COMISIONES FUNCIONAN EN LAS OFICINAS DE LA JUNTA DE DECANOS O EN LOS LOCALES DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DONDE SE ESTABLEZCA SU SEDE.

LAS COMISIONES PERMANENTES SON LAS SIGUIENTES:

- A. COMISIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA NOTARIAL.
- B. COMISIÓN DE COORDINACIÓN CON ORGANISMOS ESTATALES NACIONALES.
- C. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN, EDITORIAL Y ESTADÍSTICA.
- D. COMISIÓN DE RELACIÓN CON EL NOTARIADO INTERNACIONAL.
- E. OTRAS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.

CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO LA IMPLEMENTACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS Y SUS FUNCIONES.

**ARTÍCULO 52º.-DE LAS COMISIONES ESPECIALES:** CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO LA CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIAS PARA CIERTOS ASUNTOS DE INTERÉS DE LA JUNTA Y DESIGNAR A SUS MIEMBROS.

## **TITULO IX**

### **DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 53º.- MODIFICACIÓN:** EL PRESENTE ESTATUTO PODRÁ SER MODIFICADO POR ACUERDO DE ASAMBLEA, CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA ESTE FIN REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO EL QUÓRUM ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ART. 19º DEL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 54º.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:** PUEDE SER PRESENTADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A QUINCE DÍAS DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONVOCADA PARA DICHO FIN.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** EL FONDO DE ASISTENCIA NOTARIAL SE CONFORMA CON LOS SIGUIENTES APORTES QUE TIENEN CARÁCTER INTANGIBLE:

- 20% DE LAS CERTIFICACIONES DE FIRMA DE NOTARIO QUE EFECTÚE LA JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERÚ.
- 10% DE LAS CERTIFICACIONES DE FIRMA DE NOTARIO QUE EFECTÚEN LOS COLEGIOS DE NOTARIOS.
- 10% DEL IMPORTE DE LAS UTILIDADES DE LOS CONCURSOS.
- 10% DE LAS UTILIDADES DE LOS EVENTOS QUE SE ORGANICEN.
- OTROS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.

**SEGUNDA:** A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO, QUEDA SIN EFECTO EL QUE APARECE INSCRITO EN EL ASIENTO Nº A00001, DEL RUBRO GENERAL, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, PARTIDA Nº 11383646.

**TERCERA:** EL PRESENTE ESTATUTO ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

**FIN DE LA ASAMBLEA:**

NO HABIENDO OTROS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR FINALIZADA LA ASAMBLEA, SIENDO LAS VEINTITRÉS HORAS CON CUARENTICINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA PROCEDIENDO A FIRMAR EL ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y APROBACIÓN. EN ESTE ESTADO, SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD, QUE ADEMÁS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO, SUSCRIBA LA PRESENTE ACTA LA NOT. EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIERREZ, DECANA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE CAJAMARCA.

CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO  
PRESIDENTE

JUAN MANUEL ANTONIO QUINDE RÁZURI  
SECRETARIO

EDDY ALEJANDRINA LOZANO GUTIERREZ  
DECANA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE CAJAMARCA